



Antonio Gaitán

Graduado en Derecho con máster de acceso a la Abogacía en la Universidad de Málaga



Sobre la tutela de la tenencia o posesión de una cosa o derecho

La apariencia que encierra sobre la titularidad la tenencia o una cosa de hecho, determina la necesidad de su protección jurídica, con el fin de preservar una paz social que se vería comprometida si los ciudadanos, sin impetrar el auxilio de los órganos jurisdiccionales, impusiesen su unilateral consideración de lo justo mediante la realización de despojo o perturbación de las situaciones fácticas consolidadas. **De esta forma, lo que debe garantizar un ordenamiento jurídico, en cualquier comunidad que pretenda subsistir, es evitar que sus miembros se tomen la justicia por su mano.**

Partiendo de este razonamiento, el artículo 441 del Código Civil (en adelante CC), adquiere plena justificación cuando proclama que *“en ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión, mientras que exista un poseedor que se oponga a ello”*.

En consecuencia, la pacífica convivencia, que el Derecho debe garantizar, **requiere de un nivel general de abstención impuesto a todos los ciudadanos**, a los efectos de que el hecho posesorio sea respetado, así como la atribución de determinadas acciones judiciales que persigan tal finalidad tuitiva, que son amparadas por el artículo 446 CC, cuyo tenor literal expresa que *“todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes establecen”*.

E ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |